



Lic. Jaime Morales Morfin
Notario Publico No. 115

AMADO NERVO 87 OTE.
C.P. 59800 JACONA, MICH.

TELS.01(3)516-4546
516-4819

jmmnot115@prodigy.net.mx

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS
CUARENTA Y NUEVE

VOLUMEN XCV

En la Ciudad de Jacona, Michoacán, siendo las trece horas del día treinta y uno de Diciembre del año dos mil siete, ANTE MI Licenciado JAIME MORALES MORFIN, Notario Público Número CIENTO QUINCE en el Estado, con ejercicio y residencia en esta Municipalidad, HAGO CONSTAR EL SIGUIENTE ACTO JURIDICO:

"GRUPO AGRO HERRERA"

SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA O DE SU ABREVIATURA
S.P.R. DE R.L.

Que otorgan las siguientes personas:

OTORGANTES:

- 1.- JUANA ALICIA HERRERA NUÑEZ.
- 2.- CAROLINA NUÑEZ CASTRO.
- 3.- PAULINA IBETH HERRER NUÑEZ.
- 4.- ARMANDO HERRERA VALENCIA.
- 5.- CAROLINA GUTIERREZ GONZALEZ.
- 6.- ROCIO AVILA MADRIGAL.
- 7.- MANUEL ALEJANDRO HERRERA AVILA.
- 8.- ANGELICA MARIA HERRERA NUÑEZ.

Quienes manifiestan que vienen a formalizar en este instrumento el contrato de SOCIEDAD PRODUCTORA RURAL, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que han celebrado, y que dejan sujeto a los siguientes ESTATUTOS.

CAPITULO PRIMERO:

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD
DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO PRIMERO.- Los comparecientes, por este acto, constituyen una SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA o de

su abreviatura **S.P.R. DE R.L.**, de nacionalidad mexicana, y de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se denominará **"GRUPO AGRO HERRERA"**. Esta denominación al emplearse irá seguida de las palabras **"SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"**, o de su abreviatura **"S.P.R. DE R.L."**.-----

ARTICULO SEGUNDO. La Sociedad tendrá por objeto:-----

I.- Producir, distribuir y comercializar productos agrícolas principalmente frutas, hortalizas y semillas y otras variedades así como transportarlos por cualquiera de las vías de comunicación que la ley permita.-----

II.- Gestionar la venta inmediata, mediata o futura de las materias o productos obtenidos. Tratándose de ventas mediatas o futuras celebrar contratos para los anticipos, administraciones, pagos o garantías de conformidad con la Ley General de Crédito Rural y la Ley general de Instituciones de Crédito.-----

III.- Constituir, adquirir, establecer almacenes, bodegas, y oficinas con fines industriales, comerciales y de servicios.-----

IV.- Adquirir y distribuir los insumos necesarios para la sociedad y sus miembros y comercializar las materias o productos de los mismos incluyendo el establecimiento de canales de comercialización, industrias, bodegas, empacadoras y mercados propios.-----

V.- Operar Crédito para toda clase de Industrias, servicios, comercios y aprovechamiento rural.-----

VI.- Establecer las actividades y servicios necesarios para la explotación y el aprovechamiento integral de recursos renovables, desarrollar las actividades agrícolas y forestales e industriales y en general dedicarse a toda clase de industrias, servicios y aprovechamientos rurales en los términos y con las facultades que a este tipo de sociedades concede la Ley General de Crédito Rural.-----

VII.- Celebrar toda clase de contratos para obtener crédito con las diversas finalidades que requiera la explotación agrícola que tiene por objeto esta sociedad.-----

Lic. Jaime Morales Morfin
Notario Público No. 115

AMADO NERVO 87 OTE.
C.P. 59800 JACONA, MICH.

TELS. 01(3) 516-4546
516-4819

jmmnot115@prodigy.net.mx

- VIII.- Obtener créditos inmobiliarios o habitacionales y en general para la mejor realización de sus fines incluyendo los que tengan por objeto realizar aprovechamientos comunes así como los necesarios para favorecer y acelerar la capitalización y el desarrollo social y económico de sus asociados.-----
- IX.- Establecer o contratar todos los servicios requeridos para el desarrollo de sus actividades y las de sus asociados tales como centrales de maquinaria, constructoras, plantas de conservación e industrialización de Insumos de Fabricación. De productos compra venta de impedimentos, insumos y distribución de los mismos.-----
- X.- Contratar seguros y crear reservas y fondos para la protección mutua de sus asociados y las uniones de sociedades y las uniones de sociedades de producción Rural Asociaciones y las análogas de las que llegue a formar parte.-----
- XI.- Utilizar en sus actividades terrenos, ganado, y otros activos, derechos y concesiones que siendo propiedad individual de sus asociados sean destinados de común acuerdo para tal fin.-----
- XII.- Adquirir terrenos rústicos y urbanos como los bienes inmuebles que sean necesarios para las instalaciones y otros activos, así como los derechos patentes concesiones que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines tratando de maximizar los beneficios para sus asociados por medio del aprovechamiento óptimo e integral de los cursos disponibles.-----
- XIII.- Formular y desarrollar programas de Inversión de producción y organizar sus actividades y las de sus asociados de común acuerdo con lo dispuesto por la asamblea de balance y programación.-----
- XIV.- Obtener contratos o establecer asistencia técnica necesaria para proyectar y ejecutar los planes de desarrollo y demás actividades de la sociedad y sus miembros.-----
- XV.- Construir y administrar los fondos de reserva de capital en los términos del artículo séptimo, Título tercero de la Ley General de Crédito Rural.-----
- XVI.- Formar y participar en uniones de sociedades de producción Rural y todos tipos de sociedades Uniones y Asociaciones previstas por la Ley.-----
- XVII.- Establecer gestionar, obtener, o contratar servicios y actividades que elevan el nivel de vida sus asociados tale como la adquisición y distribución de artículos de

consumo servicio médico asistencial, mejoramiento de la vivienda y otros análogos.-----

XVIII.- Fomentar el mejoramiento económico y el progreso intelectual, moral, y social, de sus acciones, se dice de sus socios y de la región.-----

XIX.- Resolver los problemas comunes a sus asociados relativos a la producción Rural.-----

XX.- Fomentar la organización de productores y desarrollo social.-----

XXI.- En general llevar a cabo toda clase de contratos de carácter financiero económico y habitacional o cualesquiera otros que tiendan el mejoramiento de la organización colectiva de la explotación de los bienes de los miembros y del trabajo de los que constituyen la sociedad así como la explotación y aprovechamiento de sus recursos.-----

XXII.- Los demás necesarios en la organización, administración, proyección de los fines sociales-----

----- ARTICULO TERCERO.- El domicilio social será en esta Ciudad de JACONA DE PLANCARTE, en MICHOACAN DE OCAMPO, en donde se celebrarán las sesiones del Consejo de Administración y las asambleas generales de accionistas, teniendo plena facultad de establecer oficinas, representaciones, sucursales o agencias en la Republica Mexicana.-----

----- ARTICULO CUARTO.- La duración de la Sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de autorización de la presente escritura constitutiva.-----

----- NACIONALIDAD -----

----- ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es MEXICANA, y queda expresamente pactado que en caso de existir socios extranjeros actuales o futuros, éstos se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de dichas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la



Lic. Jaime Morales Morfin
Notario Publico No. 115

AMADO NERVO 87 OTE.
C.P. 59800 JACONA, MICH.

TELS.01(3)516-4546
516-4819

jmmnot115@prodigy.net.mx

Nación, las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

----- CLAUSULA DE EXTRANJERIA. "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiriera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a sus convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana".-----

----- CAPITULO II. -----

----- DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD. -----

----- ARTICULO SEXTO. LA SOCIEDAD ADOPTA el RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , por lo que los socios responden de las obligaciones.-----

----- ADMISIÓN, SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS -----

----- MIEMBROS -----

----- ARTICULO SEPTIMO. Se reconoce como miembro de la sociedad, la relación de socios que integran esta acta constitutiva como fundadores, enunciados en el preámbulo de la presente sociedad y los que con posterioridad sean aceptados por la Asamblea.-----

----- ARTICULO OCTAVO. La admisión de nuevos socios, se acordará por la asamblea general de socios, previa solicitud de los interesados, dirigida al Consejo de Administración.-----

----- ARTICULO NOVENO. La separación o exclusión de socios será atribución exclusiva de la asamblea general, cuyo acuerdo se determinará conforme a los reglamentos que imponga la sociedad.-----

----- ARTICULO DECIMO. La Sociedad llevará un libro de registro de socios, y se considerarán socios únicamente a las personas que aparezcan insertas como socios en dicho libro;-----

----- CAPITULO III. -----

----- DE LAS ASAMBLEAS. -----

ARTICULO DECIMO PRIMERO. AUTORIDAD SUPREMA.- Es la Asamblea General de accionistas y sus decisiones obligan a todos los órganos de la

COTIZADO

Sociedad y aún a los accionistas ausentes, disidentes o incapacitados.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Asamblea General de Asociados, será el órgano supremo de la Asociación. En ella tendrán voz y voto únicamente los socios fundadores y activos; tendrán iguales derechos en las Asambleas y a cada socio corresponderá un voto.-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- En toda asamblea las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Las resoluciones de la asamblea serán obligatorias para todos los socios.-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Asambleas Generales de socios, serán ordinarias y/o extraordinarias.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año y dentro de los cuatro meses del siguiente ejercicio social.--

- - - - Las Asambleas Generales Ordinarias conocerán de los siguientes asuntos:-

a).- Informe del Administrador Único del Consejo Directivo.-----

b).- Informe del Tesorero del Consejo Directivo y análisis de las cuentas de ejercicio y del patrimonio de la Sociedad.-----

c).- De la admisión y exclusión definitiva de Socios.-----

d).- De la designación de las personas que deberán integrar el Consejo Directivo.-

e).- Del nombramiento del auditor que revise el estado de la economía de la Sociedad, cuando a juicio de la Asamblea fuere necesario.-----

f).- De asuntos generales.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Asambleas Extraordinarias se podrán celebrar en cualquier tiempo, previa convocatoria de cualquiera de los Socios, aprobada por el Consejo Directivo.-----

Las Asambleas Extraordinarias, conocerá de los siguientes asuntos:-----

a).- Modificar la escritura constitutiva de la Sociedad.-----

b).- Acordar aportaciones extraordinarias de los Socios.-----

c).- Aprobar la enajenación o el gravamen, total o parcial de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad y-----

d).- Decidir todo lo relativo a la disolución anticipada y liquidación en su caso de la Sociedad.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El régimen de la Sociedad es el siguiente: - - -



Lic. Jaime Morales Morfín
Notario Público No. 115

AMADO NERVO 87 OTE.
C.P. 59800 JACONA, MICH.

TELS.01(3)516-4546
516-4819

jmmnot115@prodigy.net.mx

1.- Serán extraordinarias u Ordinarias.-

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán Ordinarias.-

2.- Se celebrarán en el domicilio Social.-

3.- Serán convocados por el Consejo de Administración, el Administrador Único o los Comisarios.-

4.- La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado o en los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad y deberá notificarse personalmente mediante correo certificado a los socios en el domicilio señalado en el Libro de Registro de Socios, con anticipación de quince días a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea Si todas las participaciones estuvieron representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.-

5.- Actuará como Presidente, el del Consejo, el Administrador Único, o la persona que designen los socios, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente.-

6).- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

7).- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.-

8).- Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario.-

9).- Se podrán celebrar reuniones de socios en los términos del último párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

CAPITULO IV.

DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La administración de esta sociedad estará integrada por un consejo de Administración en términos de lo señalado en el artículo ciento nueve de la Ley Agraria, y estará cargo de un Consejo Directivo, integrado por un Administrador Único, un Secretario y un Consejo de Vigilancia electos por la Asamblea.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo un período de **CINCO AÑOS** del cual algunos podrán ser reelectos.-----

----- Los miembros del Consejo Directivo continuarán en sus funciones, mientras no sean nombrados y tomen posesión de su cargo las personas que habrán de substituirlos.-----

ARTICULO VIGESIMO.- El Consejo Directivo tiene la facultad de organizar dirigir y coordinar todas las actividades de la sociedad, para el mayor desempeño de su misión y para el eficaz cumplimiento de sus fines y de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan entre otras las siguientes facultades:-----

1.- Fijará las facultades y obligaciones de comités permanentes o transitorios que estime prudente establecer.-----

2.- Nombrará a los funcionarios, directores de sección, directores técnicos, empleados, apoderados de la sociedad, a quienes fijará sus remuneraciones, facultades y obligaciones.-----

3.- Designará en caso de prolongada ausencia, a alguno de los miembros del Consejo Directivo, hasta la reunión de la Asamblea.-----

4.- El Consejo Directivo será el representante legal de la sociedad y gozará de todas las facultades necesarias para hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Asamblea de Sociedades y en general para realizar el objeto de la Sociedad, sin más limitaciones que las se contengan en este pacto de Sociedad. En consecuencia, el Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades: Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas; Poder General para actos de Administración y de Dominio, comprendiendo expresamente las facultades para suscribir bajo cualquier concepto títulos de crédito con apoyo en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y Poder General para actos de Dominio. Estos poderes se confieren en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos siete del Código Civil del Estado de Michoacán y dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal; poderes que podrán ejercitar ante cualquier autoridad legislativa, ejecutiva, judicial o mixta, sea federal, estatal o municipal y ante cualquier persona física o moral, quedando expresamente facultados para nombrar apoderados generales y especiales y revocarles sus



Lic. Jaime Morales Morfin
Notario Público No. 115

AMADO NERVO 87 OTE.
C.P. 59800 JACONA, MICH.

TELS. 01(3) 516-4546
516-4819

jmmnot115@prodigy.net.mx

mandatos; en consecuencia el Consejo Directivo podrá transigir, comprometer en árbitros, recusar, recibir pagos, extender recibos, conceder quitas, otorgar finiquitos, desistirse de instancias, acciones, recursos, querellas y denuncias penales y del juicio de amparo, presentar posturas y obtener adjudicaciones de bienes.-----

----- Estos poderes deberán otorgarse a los siguientes tres consejeros: Administrador Único, Secretario y Consejo de Vigilancia; el ejercicio de los mandatos será mancomunado indistintamente en dos de ellos; pero para ejercer actos de dominio se requiere la firma de todos los miembros del Consejo Directivo.-----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, levantándose acta en el libro respectivo. En forma extraordinaria cuantas veces sea convocado por el presidente, por propia iniciativa o a petición de la mayoría de los Socios. Sesionará válidamente con la minoría de sus miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes.- El Administrador Único tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Administrador Único, tendrá las siguientes atribuciones:-----

- 1.- Se designa Administrador Único a la Señorita **JUANA ALICIA HERRERA NÚÑEZ**, quien en consecuencia llevará la firma de la sociedad y tendrá las siguientes facultades:-----
- 2.- Convocará por conducto del Secretario a Asamblea o Junta del Consejo.-----
- 3.- Formulará o modificará en su caso la Orden del Día de las Asambleas.-----
- 4.- Presidirá la Junta de Consejo y las Asambleas, dirigiendo los debates que en ella se susciten.-----
- 5.- Presentará los nuevos socios ante la Asamblea.-----
- 6.- Autorizará con su firma las Actas de Asamblea y de las Juntas de Consejo.-----
- 7.- Supervisará y coordinará las actividades del Consejo, de los miembros de éste y en general la marcha de la sociedad.-----
- 8.- Vigilará la recaudación y el empleo de los fondos autorizando los egresos.-----
- 9.- Representará al Consejo de la **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con las facultades establecidas en esta escritura, con excepción de las

CONSEJADO

facultades de dominio, que solo puede ejercer el Consejo Directivo de la sociedad.-

10.- Llevará la firma de la sociedad.-

11.- Presentará un informe anual de la Administración, a la Asamblea General Ordinaria de Asociados.-

12.- Ejecutará y hará cumplir los acuerdos de la Asamblea y del Consejo.-

13.- Dirigirá las oficinas de la sociedad, contratará y renovará al personal y les fijará sus obligaciones y remuneraciones.-

14.- En general, dictará todas las medidas que sean necesarias para la buena y eficiente marcha de la sociedad.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son atribuciones y/o facultades del Secretario:-

1.- Se designa a la señorita **PAULINA IBETH HERRERA NÚÑEZ, SECRETARIO** del Consejo de Administración, quien además llevara la contabilidad de la empresa, ya que en este acto es propuesto por el consejo de vigilancia y aprobado por la asamblea general.-

2.- Redactará las actas y tramitará la correspondencia de la sociedad.-

3.- Vigilará que los citatorios, documentos o correspondencia de la sociedad lleguen a su destino.-

4.- Llevará o hará llevar el libro de registro de socios.-

5.- Cuidará el archivo de la sociedad.-

6.- Preparará en unión con el Administrador Único un informe anual que se presentará a la Asamblea.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones y/o facultades del Consejo de Vigilancia:-

1.- Se designan a los señores **CAROLINA NÚÑEZ CASTRO, ARMANDO HERRERA VALENCIA, CAROLINA GUTIERREZ GONZALEZ, ANGELICA MARIA HERRERA NÚÑEZ, ROCIO AVILA MADRIGAL y MANUEL ALEJANDRO HERRERA AVILA** quienes se les conceden e imponen todas las obligaciones y derechos que la Ley y los estatutos señalan para los de su clase.-

----- **CAPITULO V.** -----

----- **DEL BALANCE.** -----

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EL BALANCE.- Se formulará anualmente



Lic. Jaime Morales Morfín
Notario Público No. 115

AMADO NERVO 87 OTE. TELS. 01(3) 516-4546
C.P. 59800 JACONA, MICH. 516-4819
jmmnot115@prodigy.net.mx

haciendo constar:-----

- I.- La existencia en caja y en bancos.-----
- II.- Las cuentas que formen el activo y el pasivo.-----
- III.- Las utilidades y pérdidas, y en general los demás datos que muestren el estado económico de la Sociedad.-----

DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.-----

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION.-----

- - - La Sociedad se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General extraordinaria en el que haya quórum mínimo de un setenta y cinco por ciento de miembros, dicha disolución procederá cuando:-----

- a).- Por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Asociados.-----
- b).- Por que se haga imposible la realización de su objeto social.-----
- c).- Por resolución judicial.-----

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Una vez decretada la disolución de la Sociedad, la Asamblea General Extraordinaria, nombrará a uno o varios liquidadores, quienes para liquidar la Sociedad gozarán de las más amplias facultades que dicha asamblea les otorgue.-----

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El momento de su liquidación y con motivo de la misma se destinarán la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. Este artículo será de carácter irrevocable.-----

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Para todo lo que no está previsto en esta escritura la Sociedad se regirá por lo que dispone el código civil del estado de Michoacán.-----

ARTICULO TRIGESIMO.- Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el presente contrato, las partes se someten a la Ley del Estado de Michoacán y a los tribunales de la Ciudad de Zamora, Michoacán, con renuncia al fuero que por domicilio u otra razón pudieran corresponderles.-----

- I.- Por expiración del término fijado.-----
- II.- Por imposibilidad de realizar el objeto social.-----
- III.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de socios.-----
- IV.- Por pérdida.-----
- V.- En los demás casos señalados por la Ley.-----

COPIADO

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- LIQUIDACION.- Estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea, quién fijará sus atribuciones y en su defecto, por la autoridad judicial a petición de cualquier accionista.-----

- - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- BASES DE LIQUIDACION.------

Salvo las instrucciones de la Asamblea, los liquidadores procederán a:-----

I.- Formular el Balance e Inventarios.-----

II.- Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y socios.-----

III.- Cobro de crédito y pagos de deudas.-----

IV.- Enajenar o aplicar los bienes o su producto a los fines de la liquidación.-----

V.- Formular el balance final y obtener la cancelación de la inscripción de la Sociedad en el Registro de Comercio.-----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ESTATUTOS.- Los constituyentes acuerdan las estipulaciones anteriores, y en su defecto se sujetan a las disposiciones de la Ley General de Sociedades.-----

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- FUNDADORES.- Los otorgantes, no se reservan ningún derecho en tal calidad.-----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS:-----

----- PRIMERA.- Los constituyentes en funciones de Asamblea General de Socios hacen los siguientes nombramientos:-----

----- CARGO:

NOMBRE:

ADMINISTRADOR ÚNICO:

JUANA ALICIA HERRERA NUÑEZ.

SECRETARIO:

PAULINA IBETH HERRERA NUÑEZ.

CONSEJO DE VIGILANCIA:

CAROLINA NÚÑEZ CASTRO, ARMANDO HERRERA VALENCIA, CAROLINA GUTIERREZ GONZALEZ, ANGELICA MARIA HERRERA NÚÑEZ, ROCIO AVILA MADRIGAL, y MANUEL ALEJANDRO HERRERA AVILA

----- SEGUNDA.- Las personas mencionadas aceptan el cargo para el que fueron electas y protestan su fiel y legal desempeño, gozando de todas las facultades enumeradas dentro de los presentes estatutos.-----

----- TERCERA.- La señorita JUANA ALICIA HERRERA NUÑEZ, declara que



Lic. Jaime Morales Morfin
Notario Público No. 115

AMADO NERVO 87 OTE.
C.P. 59800 JACONA, MICH.

TELS. 01(3) 516-4546
516-4819

jmmnot115@prodigy.net.mx

tanto ella como los demás miembros del consejo han caucionado su gestión en los términos estatutarios.

PERSONAS QUE INTEGRAN LA SOCIEDAD:

<u>NOMBRE:</u>	<u>ACCIONES:</u>	<u>VALOR:</u>
1.- JUANA ALICIA HERRERA NÚÑEZ	65	\$ 32,500.00
2.- CAROLINA NÚÑEZ CASTRO	5	\$ 2,500.00
3.- PAULINA IBETH HERRERA NÚÑEZ	5	\$ 2,500.00
4.- ARMANDO HERRERA VALENCIA	5	\$ 2,500.00
5.- CAROLINA GUTIERREZ GONZALEZ	5	\$ 2,500.00
6.- ROCIO AVILA MADRIGAL	5	\$ 2,500.00
7.- MANUEL ALEJANDRO HERRERA AVILA	5	\$ 2,500.00
8.- ANGELICA MARIA HERRERA NÚÑEZ.	5	\$ 2,500.00
TOTAL:	100 %	\$50,000.00

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIONES

El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y un Máximo de \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) integrado por 100 participaciones comunes con un valor nominal de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS) cada una, totalmente suscritas y pagadas. Lo anterior rebasa el capital mínimo requerido por la Ley Agraria en su artículo ciento doce fracción segunda de setecientas veces el salario mínimo diario general vigente en el Distrito Federal.

DISPOSICIONES LEGALES

ARTICULO 2,407 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes



Lic. Jaime Morales Morfin
Notario Publico No. 115

AMADO NERVO 87 OTE.
C.P. 59800 JACONA, MICH.

TELS. 01(3)516-4546
516-4819

jmmnot115@prodigy.net.mx

Ley Agraria bajo la denominación: "GRUPO AGRO HERRERA", S.P.R. DE R.L., duración de 99 años y domicilio en Jacona, Michoacán, cuyo objeto social será: Producir, distribuir y comercializar productos agrícolas principalmente frutas, hortalizas y semillas y otras variedades así como transportarlos por cualquiera de las vías de comunicación que la ley permita, con un capital mínimo de \$50,000.00 y máximo de \$2'500,000.00 y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula especificada en el artículo 8º. Del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad, si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada". CONCEDE al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjeros arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. Los títulos o certificados de acciones además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o grabada la misma cláusula. En cada caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en general de negociaciones o empresas, deberá solicitarse de esta misma secretaría el permiso previo - Este permiso se concede con fundamento en los artículos 17 de la ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la

GOVERNADO

sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos Ordenamientos legales. Un texto integro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. Morelia, Mich. A 30 de Noviembre de 2007.- "EL DELEGADO LIC. MALCO GIBRAN GONZALEZ MACEDO" -----

Concuerda esta inserción en su totalidad con el original que tengo a la vista y agrega al apéndice de la presente escritura para que forme parte de la misma.---

----- **DISPOSICIÓN FISCAL** -----

---- Para dar cumplimiento a lo establecido en el Segundo Párrafo del Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, así como lo estipulado en la regla 2.3.15 de las modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para el año 2003, manifiestan bajo protesta de decir verdad los socios constituyentes de la presente escritura, que se encuentran inscritos en el padrón del Registro Federal de Contribuyentes, lo que comprueban con los originales de su cédula de identificación fiscal que tengo a la vista, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas agrego al apéndice de la presente escritura.-----

----- **YO EL NOTARIO CERTIFICO:** -----

I.- QUE CONOZCO A LOS COMPARECIENTES, Y A QUIENES CONCEPTUO CAPACITADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO.-----

II.- QUE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES OTORGÓ PERMISO PARA CONSTITUIR ESTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EL CUAL SE AGREGA AL APÉNDICE DE ESTA ESCRITURA PARA QUE FORME PARTE DE LA MISMA.-----

III.- QUE LEÍ A LOS COMPARECIENTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO DE SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LES ADVERTÍ SU VALOR Y EFECTOS. EL DERECHO QUE TIENEN DE LEERLA PERSONALMENTE, LO QUE HICIERON, SE LES ADVIRTÍ LA NECESIDAD DE INSCRIBIR ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO, EL PRIMER TESTIMONIO QUE DE LA PRESENTE SE EXPIDA.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastara que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto

Lic. Jaime Morales Morfin
Notario Público No. 115

AMADO NERVO 87 OTE.
C.P. 59800 JACONA, MICH.

TELS.01(3)516-4546
516-4819

jmmnot115@prodigy.net.mx

en lo relativo los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, afin de defenderlos.

--- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderado, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.

GENERALES

--- **JUANA ALICIA HERRERA NUÑEZ**, mexicana, mayor de edad, soltera, agricultor, originario de Jacona, Michoacán, donde nació el día 24 de Junio de 1980, vecino de esta ciudad, con domicilio en la Privada Lázaro Cárdenas No 07, Colonia Centro.

--- **CAROLINA NUÑEZ CASTRO**, mexicana, mayor de edad, casada, agricultor, originaria de Jacona, Michoacán, donde nació el día 04 de Julio de 1951, vecina de esta ciudad de Jacona, Michoacán, con domicilio en la Privada Lázaro Cárdenas N° 7, Col. Centro.

--- **ARMANDO HERRERA VALENCIA**, mexicano, mayor de edad, casado, agricultor, originario de Jacona, Michoacán, donde nació el día 19 de Septiembre de 1943, vecino de esta ciudad de Jacona, Michoacán, con domicilio en la Privada Lázaro Cárdenas No. 7 Colonia. Centro.

--- **PAULINA IBETH HERRERA NUÑEZ**, mexicana, mayor de edad, soltera, agricultor, originario de Jacona, Michoacán, donde nació el día 17 de Abril de 1985, vecino de esta ciudad de Jacona, Michoacán, con domicilio en la Privada Lázaro Cárdenas No. 7, Col. Centro.

--- **CAROLINA GUTIERREZ GONZALEZ**, mexicana, mayor de edad, Soltera, agricultor, originario de Zamora, Michoacán, donde nació el día 02 de Diciembre de 1983, vecina de esta ciudad de Zamora, Michoacán, con domicilio en la Calle Sinaloa No.364 Col. Centro.

--- **ANGELICA MARIA HERRERA NUÑEZ**, mexicana, mayor de edad, casada, agricultor, originario de esta ciudad de Jacona, Michoacán, donde nació el día 11 de Febrero de 1972, vecina de esta ciudad de Jacona, Michoacán, con domicilio en la Privada Lázaro Cárdenas No.7, Col. Centro.

--- **ROCIO AVILA MADRIGAL**, mexicana, mayor de edad, casada, agricultor, originario de esta ciudad de Jacona, Michoacán, donde nació el día 25 de Julio de 1970, vecina de esta ciudad de Jacona, Michoacán, con domicilio en la Calle Pino Suárez No.- 202. Col. Centro.

--- **MANUEL ALEJANDRO HERRERA AVILA**, mexicano, mayor de edad, Soltero, agricultor, originario de esta ciudad de Jacona, Michoacán, donde nació el día 25 de

Julio de 1987, vecino de esta ciudad de Jacona, Michoacán, con domicilio en la Calle
Pino Suárez No.202, Col. Centro -----

- -Yo el notario certifico y doy fe, que lei a los comparecientes, a quienes
conceptúo con capacidad legal el contenido de la presente escritura, les adverti su
valor y efectos, que pueden leerla personalmente lo que hicieron y enterados de la
necesidad de inscribir este instrumento en el registro público de comercio, se
mostraron conformes ratificaron lo expuesto firmando para constancia ante mí, en
mi despacho notarial el día al principio citado.-DOY FE.- Ocho firmas ilegibles.-
Pasó ante mi fe y autorizo desde luego hoy día treinta y uno de diciembre
del año dos mil siete.- Una firma ilegible.- Abajo dice: NOTARIA PUBLICA
No. 115.- LIC JAIME MORALES MORFÍN - MOMJ500518AM6 - Mi sello
de autorizar. -----

**ES PRIMER TESTIMONIO TOMADO FIELMENTE DE SU MATRIZ
Y APENDICE Y SE EXPIDE PARA USOS LEGALES DE LA SOCIEDAD
DENOMINADA "GRUPO AGRO HERRERA", SOCIEDAD
DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA.- VA EN NUEVE HOJAS UTILES DEBIDAMENTE
CONFRONTADAS Y SELLADAS.- DOY FE.- JACONA DE PLANCARTE,
MICHOCAN, DICIEMBRE TREINTA Y UNO DEL AÑO DOS MIL SIETE.-**


NOTARIA PUBLICA No. 115
LIC. JAIME MORALES MORFÍN
R.F.C. MORFÍN JAIME





Sir1801

Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Michoacán
Oficina Registral de Zamora

Boleta de Inscripción

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 16581 * 3

Control Interno Fecha de Prelación
5 * 14 / FEBRERO / 2008

Antecedentes Registrales:

Denominación

GRUPO AGRO HERRERA, SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Afectaciones al:

Folio	ID	Acto	Descripción	Fecha Registro	Registro
16581	3	M4	Constitución de sociedad	14-02-2008	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 5fd99050c89403f2cf357f62bdac762bd69e8ee2

Derechos de Inscripción

Fecha	06	FEBRERO	2008
Importe	\$198.00		
Subsidio	\$.00		

Boleta de Pago No.: 5110182

LIC. GENARO EDUARDO GARCIA GARCIA
REGISTRADOR DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO